

Año: 2022

Expediente: 15366/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de mayo del 2022

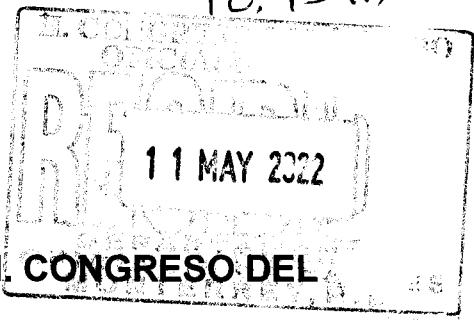
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Genero**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

La suscrita, Diputada **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa que reforma y adiciona diversas artículos a la Ley de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas y arraigadas.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, una de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida y al menos seis de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia durante su vida.

Es sabido que, durante el confinamiento obligado, producto de la pandemia, se incrementaron los casos de violencia contra las niñas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

y mujeres; según datos de la Secretaría de Gobernación, la violencia contra las mujeres y menores de edad dentro de los hogares aumentó un 120%.

De acuerdo a lo establecido en la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible, menciona como una de sus prioridades el fortalecer en las instituciones estatales y los mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Sin embargo, estamos cada día con noticias alarmantes. En promedio, en nuestro país se asesinan alrededor de once mujeres por día, mientras que, en Nuevo León, donde por ley se investiga cada asesinato de mujeres como feminicidio, en el transcurso de este año se investigan 48 posibles casos de feminicidio.

Recientemente, en nuestra entidad, se han incrementado los casos de desaparición de mujeres con las terribles consecuencias que conlleva cada caso en particular. Por ello se propuso y aprobó recientemente un Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades estatales y federales a que establezcan en sus dependencias un espacio seguro para las mujeres, que en otros países y en diversos estados del país han denominado Puntos Violeta.

Sin embargo, esta iniciativa para modificar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de incluir como

objetivo el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas de los sectores público y privado, contiene otras adecuaciones.

Una de ellas es la de incluir un nuevo tipo de violencia contra las mujeres, que es la violencia vicaria, la que se define como la que se infringe contra familiares consanguíneos o por afinidad para hacer daño a la mujer, la más terrible manifestación de este tipo de violencia, es el privar de la vida a un hijo o hija de la mujer, con lo que le ocasionan un daño para toda su vida.

Asimismo, se aprovecha iniciativa para ajustarla a la nueva realidad jurídica que prevalece en el Poder Ejecutivo, ya que, al crear la Secretaría de la Mujer, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se suprimieron las facultades que antes tenía la Secretaría General de Gobierno, para transferirlas a la nueva dependencia estatal.

También se actualiza el nombre de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en lugar de la Secretaría de Desarrollo Social y se incluye a la Secretaría de Cultura, de reciente creación, en las atribuciones del Consejo para la Cultura y Artes, a fin de que ambas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan la cultura de la no violencia contra la mujer.

<b>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b> <b>Texto actual</b>	<b>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b> <b>Texto propuesto</b>
---	--

<p><b>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:</b></p> <p>I – XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:</b></p> <p>I- XVI. ...</p>
<p><b>XVII. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y</p>	<p><b>XVII. Empoderamiento de las Mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p>
<p><b>XVIII. Servicio Reeducativo:</b> El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la</p>	<p><b>XVIII. Servicio Reeducativo:</b> El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la</p>

<p>reinserción social de la persona agresora.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>reinserción social de la persona agresora, y</p> <p><b>XIX. Espacio Seguro para las Mujeres:</b> Sitio seguro a donde pueda acudir cualquier mujer que se sienta amenazada, acosada o que esté en una situación vulnerable y de riesgo de resultar lastimada, donde pueda recibir apoyo de personas previamente capacitadas por el Instituto Estatal de la Mujer y/o la Secretaría de la Mujer, o los Institutos Municipales de la Mujer, así como acceder a la información que requieran las mujeres en situación de riesgo a través de carteles que contengan un Código QR, que despliegue una guía con pasos a seguir para la autoprotección y los números telefónicos de emergencia, en los que pueda solicitar el acompañamiento de alguna autoridad o recibir atención psicológica o asesoría jurídica para interponer una denuncia.</p>
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I – VII. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I – VII. ...</p> <p><b>VII Bis. Violencia Vicaria.</b> Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que</p>

<p>VIII – IX. ...</p> <p>Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:</p> <p>I – VII. ...</p> <p>VIII Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos</p>	<p><b>inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer,</b></p> <p>VIII – IX. ...</p> <p>Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:</p> <p>I – VII. ...</p> <p>VIII Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números</p>
--	--

<p>donde se les pueda brindar atención y orientación, y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>IX. ...</p>	<p>telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación.</p> <p><b>VIII Bis. Establecer en sus dependencias espacios seguros para mujeres, además de promover y convenir con los particulares el establecimiento de los espacios seguros para mujeres en sus instalaciones; y</b></p> <p>IX. ...</p>
<p><b>Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:</b></p> <p>I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>I Bis – XIII. ...</p>	<p><b>Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:</b></p> <p><b>I. Secretaría de las Mujeres, quien la presidirá;</b></p> <p>I Bis – XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:</b></p> <p>I – X. ...</p> <p>XI. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;</p>	<p><b>Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:</b></p> <p>I – X. ...</p> <p>XI. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema, así como de espacios seguros</p>

	<b>para la mujer en las instituciones públicas y privadas.</b>
XII – XXVII. ...	XII – XXVII. ...
Artículo. 32. Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes: I – XII	Artículo 32. Le corresponde a la <b>Secretaría de las Mujeres</b> , las siguientes: I – XII. ...
Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I – X. ...	Artículo 39. Corresponde a la <b>Secretaría de Igualdad e Inclusión</b> : I – X. ...
Artículo 42 Bis.- Corresponde al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León:  I – XI. ...	Artículo 42 Bis.- Corresponde a la <b>Secretaría de Cultura</b> y al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, <b>en sus respectivas áreas de competencia</b> : I – XI. ...
Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:  I-VIII. ...  IX Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o	Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:  I-VIII. ...  IX Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio,

incapaces que habiten en el mismo domicilio X a XIII. ....	<b>así como en el establecimiento de espacios seguros para las mujeres en dependencias municipales;</b> X a XIII. ....
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, la fracción XVII, XVIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 15, la fracción I del artículo 26, la fracción XI del artículo 31, el artículo 32,39 42 bis y la fracción IX del artículo 43; se adiciona la fracción XIX del artículo 5, la fracción VII Bis del artículo 6, la fracción VIII bis del artículo 15; todos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

II – XVI. ....

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**XVIII. Servicio Reeducativo:** El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora; y

**XIX. Espacio Seguro para las Mujeres:** Sitio seguro a donde pueda acudir cualquier mujer que se sienta amenazada, acosada o que esté en una situación vulnerable y de riesgo de resultar lastimada, donde pueda recibir apoyo de personas previamente capacitadas por el Instituto Estatal de la Mujer y/o la Secretaría de la Mujer, o los Institutos Municipales de la Mujer, así como acceder a la información que requieran las mujeres en situación de riesgo a través de carteles que contengan un Código QR, que despliegue una guía con pasos a seguir para la autoprotección y los números telefónicos de emergencia, en los que pueda solicitar el acompañamiento de alguna autoridad o recibir atención psicológica o asesoría jurídica para interponer una denuncia.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I – VII. ....

**VII Bis. Violencia Vicaria.** Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño

**psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer,**

**VIII – IX. ...**

Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:

**I – VII. ....**

**VIII Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación.**

**VIII Bis. Establecer en sus dependencias espacios seguros para mujeres, además de promover y convenir con los particulares el establecimiento de los espacios seguros para mujeres en sus instalaciones; y**

**IX. ...**

Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

**I. Secretaría de las Mujeres, quien la presidirá;**

**I Bis – XIII. ...**

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:

**I – X. ...**

**XI. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema, **así como de espacios seguros para la mujer en las instituciones públicas y privadas.**

XII – XXVII. ...

Artículo 32. Le corresponde a la **Secretaría de las Mujeres**, las siguientes:

I – XII. ...

Artículo 39. Corresponde a la **Secretaría de Igualdad e Inclusión**:

I aX. ...

Artículo 42 Bis.- Corresponde a la **Secretaría de Cultura** y al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, **en sus respectivas áreas de competencia:**

I a XI. ...

Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:

I a VIII. ...

IX Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio, **así como en el establecimiento de espacios seguros para las mujeres en dependencias municipales;**

X a XIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los entes públicos tienen un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor de presente decreto, para establecer de manera progresiva, los espacios seguros para la mujer en las áreas que determinen sus propias autoridades.

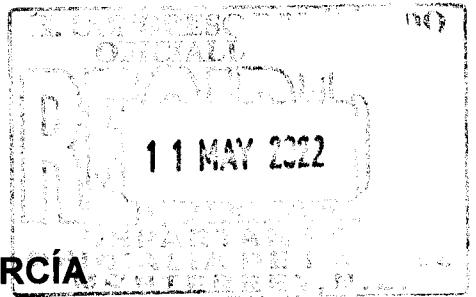
**TERCERO.** La Secretaría de la Mujer y/o el Instituto Estatal de la Mujer tendrán un plazo de 120 días naturales para diseñar y poner en marcha un programa de capacitación y adiestramiento, con carácter permanente, destinado a las personas de los entes públicos o privados que establezcan en sus áreas de trabajo un Espacio Seguro para las Mujeres, o Punto Violeta, además de diseñar los carteles con información y código QR que se menciona en el cuerpo del decreto.

Monterrey NL a mayo de 2022.

ATENTAMENTE



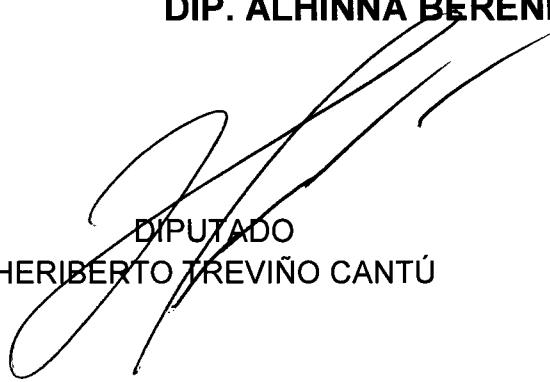
**DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**



11 MAY 2022

12:43:15

DIPUTADO  
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



DIPUTADO

DIPUTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
VALDEZ

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO

JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ